

**REF.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. No. 2021-00056-00**

**DEMANDADAS: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial precedente y de conformidad con lo preceptuado en el canon 64 del C.G.P., es viable el llamamiento en garantía que haga quien considere tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero o a otro la indemnización del perjuicio que sufiere o el reembolso del pago que tuviere que hacer derivado de sentencia adversa, que se resuelva sobre tal situación; igualmente conforme los artículos 65 y 66 del C.G.P. se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud y el trámite a seguirse.

Se verifica que la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** a través de su apoderada judicial llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, persona jurídica que también viene convocada previamente al proceso como demandada, aportándose la prueba que acredita el vínculo contractual y el certificado de existencia y representación legal respectivo, en razón de esto, corresponde imprimir trámite de admisión del llamamiento en garantía en mención. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud y en consecuencia cítese como **LLAMADO EN GARANTÍA** por la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, identificada con NIT No. 890903407, con domicilio principal en la Carrera 63 No. 49 A 31 PISO 1 EDIFICO CAMACOL en Medellín (Antioquia) y correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

SEGUNDO: En concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P., por venir actuando la llamada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como demandada dentro del proceso, esta queda notificada de este proveído

por estado, notificación a partir de la cual comienza a correr el termino de traslado por veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería judicial como apoderada de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a la abogada Doctora **DIANA KARINA PERNETT BATISTA**, identificada con C.C. N° 50.928.960 y T.P. N° 132.324 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería judicial como apoderado de la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** al abogado Doctor **PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA**, identificado con C.C. N° 71.717.546 y T.P. N° 96.162 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado.

QUINTO: Surtido el trámite del llamamiento en Garantía y trabada totalmente la Litis, se proveerá de forma conjunta sobre las excepciones que a la postre se hayan presentado, tanto por las demandadas como por la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/JDM.

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d582d213c35fd85e13342dce914aaaa2883e6c96a347a2558d8de6659bb370e**

Documento generado en 08/11/2021 11:14:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>